**CIRCULAR EXTERNA**

29 de setiembre de 2020

SGF-3381-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto:**

* Suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
* Designación del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
4. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
5. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 24 que el sujeto obligado debe comunicar a la Superintendencia y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense de Drogas, el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.
7. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 40 que el sujeto obligado debe notificar a la Superintendencia las cuentas, productos o servicios de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF.
8. El Acuerdo SUGEF 13-19 señala en la disposición final tercera que las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 40 de este Reglamento entrarán en vigor a los tres meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de este Reglamento en el diario oficial La Gaceta, a saber el 1º de marzo de 2020; y las disposiciones establecidas en los artículos 24, 25, 26 y 27 de este Reglamento, en relación con la designación, los requisitos, las incompatibilidades y las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, entrarán en vigor a los ocho meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de este Reglamento en el diario oficial La Gaceta, a saber a partir del 1º de agosto de 2020.
9. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
10. El *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18, establece en el artículo 14 que cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine, su inscripción podrá ser suspendida, con la consecuente imposibilidad para las entidades del Sistema Financiero Nacional de prestarle el servicio.
11. Mediante Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace, que posterior al primer suministro de información con corte a marzo de 2020, es necesario actualizar y aclarar.

**Dispone:**

**Información requerida para la categorización por Tipo**

1. Los sujetos inscritos ante la SUGEF por realizar alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deben remitir para su categorización, la siguiente información **para cada una de las actividades inscritas**; el sujeto obligado debe completar en el sistema que más adelante se indicará, los siguientes pasos para esas actividades.

**Paso 1: Cantidad de funcionarios**

*(Se debe indicar la cantidad de funcionarios con los que el sujeto inscrito cuenta a la fecha de corte).*

* Directos *(funcionarios contratados por el sujeto obligado que forman parte de la planilla reportada a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS).*
* Subcontratados *(funcionarios que el sujeto obligado emplea por medio de un contrato de servicios profesionales, no forman parte de la planilla).*

**Paso 2: Clientes**

*(Se debe indicar la cantidad de clientes, tanto habituales como ocasionales, con los que el sujeto inscrito mantuvo relación comercial durante los últimos doce meses o fracción de tiempo, en caso de que el sujeto obligado tenga menos de un año de operar).*

* Cantidad de clientes persona física nacional
* Cantidad de clientes persona física extranjera
* Cantidad de clientes persona jurídica nacional
* Cantidad de clientes persona jurídica extranjera

**Paso 3: Sucursales**

*(Incluye todas las sucursales, agencias, puntos de venta y/o servicio)*

* Nacional: Nombre de la sucursal, país, provincia, cantón y distrito.
* Extranjera: Nombre de la sucursal y país.

**Paso 4: Instrumentos de pago**

* Dinero en efectivo
* Dinero transfronterizo *(Dinero que proviene o se envía al extranjero)*

**Paso 5: Cuentas** **de uso exclusivo**

Informar sobre las cuenta(s) de uso exclusivo para la actividad; para esto el sistema le mostrará todas las cuentas abiertas por el sujeto obligado en el Sistema Financiero Nacional, de las cuales deberá seleccionar las de uso exclusivo para la actividad inscrita. En caso de que las cuentas de reciente apertura aún no se presenten en el sistema, el sujeto inscrito podrá incorporar las cuentas mediante el número IBAN, el cual será posteriormente validado por el sistema.

Los sujetos inscritos por el artículo 15 de la Ley 7786, al ser por mandato de la Ley 7786 actividades de objeto único, todas las cuentas abiertas a su nombre serán seleccionadas de forma automática. En el caso de aquellos sujetos inscritos que realicen más de una actividad del artículo 15, deben asignar a cada una de esas actividades inscritas su respectiva cuenta de uso exclusivo.

**Paso 6: Resumen**

En este apartado el sistema presenta para verificación toda la información que el sujeto obligado incluyó, la cual deberá ser aprobada y firmada para su envío.

La Superintendencia para efectos de esta categorización considerará en el criterio transaccionalidad, la información de las cuentas de uso exclusivo del sujeto obligado utilizadas en el Sistema Financiero Nacional durante los últimos doce meses o fracción de tiempo a partir de la fecha de inscripción.

**Medio y responsable del envío de información**

1. El medio dispuesto por la SUGEF para que el sujeto inscrito incluya la información para su categorización, es en el sitio Sugef Directo, en el servicio Supervisión Basada en Riesgo (SBR) del sistema Plataforma de Supervisión, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección electrónica: [www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr).
2. La persona responsable del envío de la información podrá ser la persona física que realizó el proceso de inscripción, el representante legal en caso de persona jurídica, o el apoderado del sujeto inscrito. Los sujetos inscritos podrán designar otra persona para realizar el envío de la información, la cual debe estar debidamente autorizada mediante el sitio Sugef Directo, ([www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr)), en la opción de Seguridad. En todo caso la persona encargada del envío de la información debe contar con el certificado de firma digital.

**Plazos para el suministro de información**

1. Según lo dispuesto en la Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, durante mayo de 2020 se debía realizar el primer suministro de información con corte a marzo de 2020.

**El próximo suministro de información para la categorización de los sujetos inscritos será con corte a noviembre de 2020 y se debe realizar entre el 1º y el 20 de enero de 2021.**

Los sujetos obligados que se inscriban ante la SUGEF posterior al 30 de noviembre de 2020 deben suministrar la información, con corte al mes de su inscripción en el plazo de 20 días naturales posterior al mes de su inscripción.

1. **Posteriormente, los sujetos inscritos deberán actualizar la información semestralmente, con corte a marzo y setiembre de cada año, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente, a saber, entre 1º y 20 de abril; y entre 1º y 20 octubre respectivamente**.
2. En caso de que el sujeto inscrito requiera **prórroga para el suministro de información, el medio habilitado para su trámite, es mismo sistema para el suministro de la información**, en el servicio Supervisión Basada en Riesgo (SBR) del sistema Plataforma de Supervisión, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección electrónica: [www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr).

Cabe señalar que la solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo original (20 días naturales) y que en caso de que corresponda, el plazo de la prórroga se otorgará por la mitad del plazo original (prórroga por 10 días naturales), según lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.

**Comunicación de la categoría por parte de la SUGEF**

1. La Superintendencia comunicará a través del medio oficial para recibir notificaciones, según se establece en el Reglamento de Inscripción Acuerdo SUGEF 11-18 (correo electrónico suministrado por el sujeto obligado durante el proceso de inscripción o actualización), el momento a partir del cual el resultado de la categorización podrá ser consultado en el expediente del sujeto inscrito en el sistema de Inscripción de Personas Obligados (IPO).

En el caso de los sujetos inscritos con más de una actividad de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, prevalecerá la categoría de la actividad con mayor calificación.

1. La SUGEF comunicará a los sujetos inscritos al 30 de noviembre de 2020, la categoría resultante a más tardar en febrero de 2021, utilizando como referencia el suministro de información con corte a noviembre de 2020. Esta categorización se mantendrá vigente a partir de su comunicación y hasta diciembre de 2022, salvo que se presenten cambios en la información del sujeto inscrito que modifiquen su categoría, por cambios en el modelo de categorización o como resultado del proceso de supervisión.
2. En adelante, el proceso de categorización se realizará cada dos años (bianual) con corte a setiembre y se notificará a más tardar en noviembre; esta categoría estará vigente a partir de enero del año siguiente, durante el período de dos años, salvo que se presenten cambios en la información del sujeto inscrito que modifiquen su categoría, por cambios en el modelo de categorización o como resultado del proceso de supervisión. La segunga categorización bianual se realizará con la información con corte a setiembre de 2022 y entrará en vigencia a partir de enero de 2023.
3. Para los sujetos obligados que se inscriban después del 30 de noviembre de 2020, su primer categorización le será comunicada a más tardar durante el tercer mes posterior a su inscripción y tendrá vigencia hasta la próxima categorización bianual.

**Designación de la Persona de enlace**

1. Todos los sujetos inscritos ante la SUGEF al 31 de agosto de 2020 por realizar alguna de las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deben **designar a nivel interno** al menos la **Persona de enlace**, en el plazo de 10 días naturales a partir del 1º de setiembre de 2020 y mantener la documentación que evidencia el nombramiento a disposición de la Superintendencia.

Los sujetos que se inscriban del 1º de setiembre de 2020 en adelante, tienen 10 días naturales para **designar** la persona de enlace a partir del momento de su inscripción y mantener la documentación que evidencia el nombramiento a disposición de la Superintendencia.

1. En el caso de los sujetos inscritos por el artículo 15 de la Ley 7786 conforme el Acuerdo SUGEF 11-06, deben mantener nombrado al Oficial de cumplimiento hasta que esta Superintendencia le comunique su categoría.

**Designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace posterior a la notificación del tipo de sujeto inscrito y comunicación a la SUGEF.**

1. Los sujetos inscritos cuya categoría resultante sea Tipo 1 deberán **designar** el Oficial de Cumplimiento en el plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de su categoría. Los sujetos cuya categoría resultante sea tipo 2 o tipo 3 pueden mantener el nombramiento previo o bien designar una nueva Persona de enlace. La documentación que evidencie el nombramiento debe mantenerse a disposición de la Superintendencia.
2. Todos los sujetos inscritos deberán **comunicar** a la Superintendencia la información del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace según corresponda, **en el plazo y por los medios que oportunamente comunicará la SUGEF**.

**Suspensión de la inscripción**

1. Se advierte que ante la falta de suministro de información para la categorización, se prevendrá al sujeto inscrito de forma automática por los medios dispuestos para recibir notificaciones y en caso de que el sujeto no atienda la prevención en el plazo otorgado, se suspenderá la inscripción de forma automática, hasta que el sujeto inscrito atienda el suministro de información correspondiente.

Dejar sin efecto a partir de esta notificación la Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez
Intendente General

JAFM/RCA/AICA/empl